

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BoleTín OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BoleTín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 Julio 1906).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.

Por Real orden de 22 del corriente mes, comunicada por la Dirección general del Tesoro público, se amplía el plazo de recaudación voluntaria de cédulas personales hasta el día 31 de Julio próximo.

Al hacerlo público por medio del presente periódico oficial, espera esta Tesorería de todos los señores Alcaldes se sirvan participarlo, por medio de edictos y pregones, en las respectivas localidades á fin de que sus habitantes puedan adquirir dichas cédulas durante todo el mes de Julio y se evitarán con ello pagar el duplo más su valor ordinario que les costarán desde 1.º de Agosto, que dará principio el período ejecutivo.

Zaragoza 30 de Junio de 1906.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Conforme á lo prevenido en la legislación vigente, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, el expediente que se tramita para la transferencia de varias partidas del presupuesto del año actual, á fin de que, durante dicho plazo, puedan interponerse cuantas reclamaciones se crean procedentes.

Zaragoza 2 de Julio de 1906.—El Alcalde Presidente, F. Cerrada.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

D. Constantino Gutiérrez y Basurco, Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta plaza;

Hace saber: Que necesitándose en este Hospital ciento diez quitales métrico de paja larga rastrojera, con destino al relleno de jergones del mismo, se anuncia al público, al objeto de que los que deseen interesarse en la contratación, puedan presentar sus proposiciones el día trece del actual, á las diez, en esta oficina, hora en que se celebrará el concurso para dicho acto.

Zaragoza 1.º de Julio de 1906.—Constantino Gutiérrez.

SECCION SEXTA

Vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 562'50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su pro-

visión por concurso, por el plazo de diez días, contados desde esta fecha.

7 Grisén 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Alejandro Martín.

El apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería de esta villa para 1907, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 15 del corriente mes.

Ainzón 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Adolfo de Mena.

El apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería para 1907 se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Orés 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Esteban Laborda.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital;

Por la presente, y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Florentín Peña Lahuerta, de diecisiete años de edad, soltero, vaquero, hijo de Nicolás y Celestina, natural de Litago de Moncayo (Tarazona), domiciliado en esta capital, barrio de Utrillas, calle de Belchite, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en mi Sala-audencia, sita en la calle de la Democracia, núm. sesenta y dos, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de hierba, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza dos de Julio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Escribano, M. Palomares.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital;

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio de ab-intestato de Vicente Juster Capilla, formado de oficio, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del quince por ciento de la tasación, los bienes siguientes:

Varios muebles usados y ropas viejas, ochenta y dos pares calzado de badana para niños, un servicio completo de patrones de cine y cartón para toda clase de calzado, varias herramientas de zapatero y algunas de carpintería, cordones, trencillas, botones para calzado y algunos cortes de botas: tasado todo en ciento veintiocho pesetas cinco céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala au-

diencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, se ha señalado el día diecisiete de los corrientes, á las diez de la mañana; advirtiéndose que los efectos se encuentran en la casa número cuarenta y ocho de la calle de Agustina de Aragón; que del inventario y relación pericial pueden enterarse los que gusten en la escribanía del actuario; que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del precio por que se subasta, que asciende á ciento ocho pesetas ochenta y cinco céntimos; que no se admitirá postura alguna que no cubra dicha suma, que la subasta se verificará de todos los efectos en conjunto y que serán rematados los muebles á favor del más beneficioso postor.

Dado en Zaragoza á dos de Julio de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citación.

Por medio de la presente, y en virtud de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario sobre sustracción de un portamonedas con veintitrés pesetas á Pedro Isao, cito en forma al padre de éste José Isao, vecino de Zaragoza, ignorándose su paradero, para que dentro del término de octavo día y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado, á fin de poder practicar con él lo prevenido en el artículo ciento nueve de la ley Procesal, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza veinticinco de Junio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Antonio Comín Vals.

La Almunia.

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de instrucción de La Almunia;

Certifico: Que los procesados que se hallan declarados rebeldes por este Juzgado con expresión de cuantos datos consten respecto de cada uno de ellos, son los siguientes:

Antonio Jiménez Jiménez, de veintidós años de edad, hijo de Antonio y Agustina, casado con Justa Carbonel, gitano, sin domicilio conocido, declarado rebelde en cinco de Junio de mil novecientos dos, en la causa seguida al mismo y otros sobre muerte de Silverio Clavería y José Clavería y lesiones á cuatro gitanas más.

Manuel Pérez Castellón, de once años de edad, carpintero, bautizado en la parroquia de San Marcos de Madrid, sin que consten más datos, declarado rebelde por auto de dieciocho de Diciembre de mil novecientos dos, en causa al mismo seguida sobre lesiones á Cándida García.

Amalia Menaloza Rodríguez, sin que consten más datos, declarada rebelde por auto de diez de Enero de mil novecientos tres, en causa contra la misma sobre estafa por viajar sin billete.

Ambrosio Tiburcio Angoy Saldaña, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alagón, cuyo paradero se ignora, declarado rebelde en trece de Octubre de mil novecientos tres, en la causa seguida al mismo sobre robo de conejos.

Manuel Pérez Lorito, de oficio quincallero ambulante, domiciliado en Huelva, sin que consten más datos, declarado rebelde por auto de quince de Abril de mil novecientos tres, en la causa seguida al mismo sobre sustracción de una mula á Fernando González Díaz, vecino de Zaragoza.

Benito Gayarre Jiménez, de treinta y nueve años de edad, casado con Benita Jorge, natural de Borja, vecino de Alagón, hijo de Agustín y de Teresa, tratante y cuyo paradero se ignora, declarado rebelde por auto de diez de Octubre de mil novecientos cinco, en causa seguida al mismo sobre robo de quince pesetas y dos panes á Mariano Lasheras, vecino de Alagón.

Felipe Casbas, de oficio sillerero, vecino de Zaragoza, sin que consten más datos, declarado rebelde por auto de doce de Junio de mil novecientos cinco, por la causa seguida al mismo sobre hurto de un par de botas á Angel Jimeno López, vecino de Alagón.

Así resulta. Y para que conste, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de veinte de Abril de mil novecientos cuatro, libro y firma la presente en La Almodia á dos de Julio de mil novecientos seis.—Florencio Moya.

Sos.

D. Diego Roca de Togores, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en la pieza separada para la enajenación de bienes propuesta por el Síndico del concurso necesario de acreedores promovido en este Juzgado por D.^a Fernanda Soteras Salvo, viuda de D. Pedro Aráiz, vecina de esta villa, contra los cónyuges D. Pedro Causín Frago y D.^a Matea Berni Biel, de la misma vecindad, se sacan á la venta en pública subasta los bienes inmuebles sitos en esta villa y sus términos, que á continuación se expresan:

De D. Pedro Causín Frago.

Un campo, en la partida Val de Mamillas, término municipal de Sos, de ochenta y cinco áreas y dos centiáreas; lindante al Norte con campo de don Juan Francisco Bueno, al Sur con campo del Colegio de las Hermanas de la Caridad, al Este con camino de la Pardina y al Oeste con barranco; tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

Otro campo, en la misma Val y de igual cabida que el anterior, el cual linda al Este, Sur y Norte con otro de D. Juan Francisco Bueno, y al Oeste con otro de Josefa Cortés, hoy sus herederos: tasado en cuatrocientas veinte pesetas.

Otro campo, en la misma Val, de cincuenta y siete áreas y una centiárea; lindante al Norte, Oeste y Sur con campo de los herederos de D.^a Peregrina Pueyo y al Oeste con camino: tasado en ciento cuarenta pesetas.

De D.^a Matea Berni Biel.

Las tres quintas partes de un huerto con su torreón en la calle del Suspiro de esta villa, cercado de pared, de dos áreas y treinta y ocho centiáreas; lindante á la derecha entrando con casa de Vicente Villagoiz, á la izquierda con el Portalico y á la espalda con muralla de la villa: tasadas en trescientas ochenta y cuatro pesetas.

Una huerta en estos términos, partida del Ram-

blar, ó sean las tres quintas partes, de vintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Este con otra de Paulino Cantín, al Oeste con río Auella y al Norte con huerta de José Marco: tasadas en doscientas sesenta y cuatro pesetas.

Las tres quintas partes de un trozo de linar en los mismos términos y partida de la Monja, de veintidós áreas y tres centiáreas; lindante al Este con linar de los Padres Escolapios, al Sur con barranco y al Oeste y Norte con linar de herederos de Petra Bueno: tasadas en trescientas setenta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de dos terceras partes contiguas de un trozo de viña en estos términos y partida de La Cruz, de veintiocho áreas sesenta y una centiáreas; lindante al Este con senda, al Sur con trozo de viña de Florencio Mínguez, al Oeste con campo de herederos de José Sanjuán y al Norte con el expresado campo: tasadas en doscientas ochenta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de un hortal en la partida de la Parra, de un área y dieciocho centiáreas; lindante al Este con la parte del mismo que hay debajo de la pared, al Sur con otras de herederos de Manuel Salvo, al Oeste con muralla de la carretera y al Norte con camino de la ermita de Santa Lucía: tasadas en treinta y seis pesetas.

Las tres quintas partes de un trozo de sotal en la partida de la Monja, de cincuenta y nueve centiáreas; lindante al Este y Norte con la finca número tres, al Sur con barranco y al Oeste con resto de sotal de Javiera Baztán: tasadas en trescientas setenta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de un campo en la partida de las Adoberías, de siete áreas y quince centiáreas; lindante al Este con otro de Pedro Domínguez y al Sur, Oeste y Norte con el indicado campo de León Chaverri: tasadas en doce pesetas.

Las tres quintas partes de una era de trillar y un campo, de cabida dos hectáreas, seis áreas y veintiuna centiáreas, en la partida de Valmediana; lindante al Este con camino viejo de Castili-scar, al Sur con carretera y al Oeste y Norte con Dehesa Boyal: tasadas en treinta y seis pesetas.

Las tres quintas partes de un campo en estos términos, partida de Castillo Barmés, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; lindante al Este con campo de herederos de Aniceto Portal, al Oeste con Olivar de los de Carmen Machín, al Norte con campo de los de D. Nicolás Espatolero y al Sur con camino de Guarán: tasadas en cuatrocientas dos pesetas.

Las tres quintas partes de otro campo en la misma partida, de una hectárea, catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindante al Este con Desiderio Machín, al Sur con el de María Juana Lozano, al Oeste y Norte con camino de Sos y campo de Esteban Biel: tasadas en trescientas treinta y seis pesetas.

Las tres quintas partes de otro campo en la misma partida, de ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; lindante al Este y Norte con campo de herederos de Carmen Machín, al Sur con los de Patricio Domínguez y al Oeste con los de Aniceto Portal: tasadas en trescientas cincuenta y cuatro pesetas.

Las tres quintas partes de otro campo en igual

partida que los anteriores, de cincuenta áreas y seis centiáreas; lindante al Este con viña de Esteban Biel, al Sur con viña de herederos de D. Nicolás Espatalero, al Oeste con camino de Sos y al Norte con campo de María Juana Lozano: tasadas en ciento ocho pesetas.

Otro, en el término de Mamillas, ó sea las tres quintas partes, partida de Piacerín, de tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiocho centiáreas; lindante al Norte, Sur, Este y Oeste con camino enajenado á D.^a Simona Hita: tasadas en trescientas cuarenta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de una porción de la misma finca en la misma partida y paraje de Cerzapa, de ocho hectáreas, cincuenta y ocho áreas veintinueve centiáreas; lindante al Este y Norte con tierra de los herederos de D.^a Pelegrina Pueyo, al Sur con tierra de Pedro Soteras y al Oeste con campo de Estefanía Luesma: tasadas en trescientas noventa pesetas.

Las tres quintas partes de una porción de la misma finca anterior, en el paraje del Carasal, de cinco hectáreas, setenta y dos áreas y catorce centiáreas; lindante al Norte con D.^a Pilar Artieda, al Este con campo de D. Emeterio López, al Sur con Simona Hita y al Oeste con Saturnino Machín; tasadas en trescientas setenta y ocho pesetas.

Las tres quintas partes de la mitad indivisa de un campo cerca de la citada pardina, cercado de pared en su mayor parte, de sesenta y cuatro áreas y treinta y seis centiáreas; lindante al Este con campo de Estefanía Suescun, al Sur con barranco de Fonteta, al Oeste con camino y al Norte con campo de la propia Suescun: tasadas en trescientas treinta pesetas.

Las tres quintas partes de una viña en estos términos y partida de Viñacorte, de cuarenta y dos áreas y noventa y una centiáreas; lindante al Este con campo de Mariana Salvo, al Sur con otro de Tomasa Arbués, al Oeste con viña de Melchor Ortiz y al Norte con campo de Elías Salvo: tasadas en ciento treinta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de una viña en la partida de Arás, de veintiocho áreas, sesenta y una centiáreas; linda al Este y Oeste con terreno común y al Sur y Norte con campo de este Colegio de Escolapios: tasada en ciento catorce pesetas.

Las tres quintas partes de un linar en la misma partida, de veintidós áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda al Este con campo de herederos de Antonio Gaztelu, al Sur con el linar de Policarpo Villellas, al Oeste con campo de Tomasa Arbués, y al Norte con otro de Esteban Soteras: tasadas en ciento treinta y dos pesetas.

Las tres quintas partes de una era de trillar en dicha partida, de cuatro áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este y Sur con tierra de Esteban Machín y al Norte y Oeste con igual: tasadas en treinta pesetas.

Y las tres quintas partes de un campo en la partida de la Mora y su varella de la Azarollera, de tres hectáreas y treinta y siete centiáreas; lindante al Este y Oeste con terreno común, al Sur con campo de Manuel y Francisco Zoco y al Norte con campo de Pascual y Eduardo Lobera: tasado en quince pesetas.

Una casa con su pajar, ó sea tres quintas partes de una casa con su pajar, sita en términos de esta villa y sus extramuros, partida de La Landa; lindante al Este y Sur con camino de la Ermita de Santa Lucía y barranco, al Este con carretera de Gallur á Sangüesa y al Norte con hortal de don Angel Bonafonte: tasadas en cuatro mil veintitrés pesetas sesenta céntimos.

Las tres quintas partes de un abejar, y una cabaña en la partida de las adoberías, cuya cabida se ignora, lindante al Este con viña de Mariano Sandi; y al Sur, Oeste y Norte con campo de León Chaverri: tasadas en sesenta y cuatro pesetas, ochenta céntimos.

Las tres quintas partes de la mitad indivisa de una casa en la partida de Mamillas, sin número; lindante á la derecha y espalda con casa de Tomás Rubio y á la izquierda con paso de la balsa: tasadas en ciento sesenta y tres pesetas con veinte céntimos.

Las tres quintas partes de una porción de casa, sita en esta villa, calle del Clavel, número dieciséis moderno; lindante á la derecha entrando con casa de Dionisio Hornos, á la izquierda con un callizo, y á la espalda con casa de herederos de Juan Gayarre: tasadas en seiscientas treinta y una pesetas veinte céntimos.

Las tres quintas partes de una casa, sita en esta villa, calle de la Sartén, número nueve; lindante á la derecha entrando con casa de Tomás Gayarre, á la izquierda con calle que conduce al Palacio, y á la espalda con jardín y corral del mismo Palacio: tasadas en ochocientas cuatro pesetas, sesenta céntimos.

Las tres quintas partes de una casa, en la Pardina de la Mora, sin número; lindante á la derecha y espalda con pajar de Esteban Machín y á la izquierda con era de Pascual y Eduardo: tasadas en cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día veintiséis de Julio próximo viniente, á las diez de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose:

1.^o Que las tres quintas partes de las fincas que con esta participaci6n se describen se hallan indivisas.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^o Que las posturas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Que los títulos ed propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la villa de Sos á veintisiete de Junio de mil novecientos seis.—Diego Roca de Togores.—El Escribano, Ante mí, Antonio Sanz.